



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03301-2021-PC/TC
AMAZONAS
ISAÍAS SÁNCHEZ CAMPOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 22 días del mes de julio de 2022, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Isaías Sánchez Campos contra la resolución de fojas 134, de fecha 17 de setiembre de 2021, expedida por la Sala Civil de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2019, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la dirección de la Red de Salud de Bagua – Unidad Ejecutora 401 de Salud. Solicita que se dé cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R., de fecha 19 de abril de 2018¹, que resuelve aprobar el “Acta Final de las Comisiones de Negociación Colectiva del Gobierno Regional de Amazonas”, de fecha 27 de marzo de 2018; así como el pago de la suma de S/ 2389.12 por devengados correspondientes a los meses de setiembre a diciembre de 2019, por haberse dejado de pagar la canasta de alimentos en forma mensual, establecida en la precitada resolución, aplicable a los trabajadores de la demandada, que laboran bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, con los intereses que se generen desde el mes de setiembre de 2019 hasta la fecha de la sentencia consentida. Afirma que mediante carta notarial de fecha 25 de noviembre de 2019 ha requerido se cumpla con la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R., no obstante, ante la negativa de la entidad demandada interpone la presente demanda.

Sostiene que la canasta familiar que recibían los trabajadores de la demandada se da de conformidad con el acuerdo adoptado mediante “Acta Final de las Comisiones de Negociación Colectiva del Gobierno Regional de Amazonas” celebrada entre los representantes del Gobierno Regional de

¹ Fojas 6



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03301-2021-PC/TC
AMAZONAS
ISAÍAS SÁNCHEZ CAMPOS

Amazonas y el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud – Bagua, previo Informe Legal 307-2018-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/ORAJ, el mismo que tuvo como resultado final la emisión de la resolución cuyo cumplimiento se solicita².

El Primer Juzgado Civil de Bagua, mediante Resolución 1, de fecha 2 de marzo de 2020, admite a trámite la presente demanda de cumplimiento e improcedente el extremo de pago de los devengados³.

El director ejecutivo de la Red de Salud Bagua contesta la demanda. Señala que la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R, ha sido declarada nula de oficio, mediante la Resolución Ejecutiva Regional 603-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 28 de noviembre de 2019, lo cual ha sido puesto en conocimiento de la procuraduría pública regional, a efectos de que en cumplimiento de sus funciones inicie las acciones legales para recuperar lo indebidamente percibido por parte de los trabajadores beneficiarios desde julio de 2018, por haber contravenido normas de índole presupuestario, como lo prescrito en el artículo 13, numeral 13.1 del Decreto Legislativo 1440 y por contravenir lo dispuesto por el artículo 44, literal d) de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, y el artículo 73 de su reglamento, normas que prevén que los convenios colectivos tienen vigencia de 2 años y se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente; por ende, la citada resolución no puede ser efectivizada por haber sido declarada nula, debido a su origen ilegal. Asimismo, señala que no es verdad que la demanda cumpla con los requisitos establecidos en la Sentencia 00168-2005-PC/TC⁴.

El Primer Juzgado Civil de Bagua, mediante Resolución 4, de fecha 31 de mayo de 2021, declaró infundada la demanda, por estimar que la resolución cuyo cumplimiento se solicita ha sido declarada nula de oficio, por no ser un mandato vigente ni claro, por cuanto ya no existe y, por tanto, no es posible su ejecución⁵.

La Sala Civil de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas confirmó la Resolución 1, de fecha 2 de marzo de 2020, en el extremo que declaró improcedente el pago de los devengados y la sentencia

² Fojas 44

³ Fojas 47

⁴ Fojas 76

⁵ Fojas 86



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03301-2021-PC/TC
AMAZONAS
ISAÍAS SÁNCHEZ CAMPOS

apelada que declaró infundada la demanda, por considerar que la resolución cuyo cumplimiento se pretende ha sido declarada nula, no tiene la calidad de un derecho incuestionable y no individualiza a los beneficiarios del acto administrativo. Asimismo, no cumple con los requisitos mínimos para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento⁶.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La demanda tiene por objeto que se ordene el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R., de fecha 19 de abril de 2018, mediante la cual se aprueba el Acta Final de las Comisiones de Negociación Colectiva del Gobierno Regional de Amazonas, de fecha 27 de marzo de 2018; así como el pago de la suma de S/ 2389.12 por devengados correspondientes a los meses de setiembre a diciembre de 2019, por haberse dejado de pagar mensualmente la canasta de alimentos establecida en la precitada resolución, aplicable a los trabajadores de la demandada que laboran bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, con los intereses que se generen desde el mes de setiembre de 2019 hasta la fecha de la sentencia consentida.

Requisito especial de la demanda

2. Con el documento de fecha cierta obrante a fojas 23 se acredita que el recurrente cumplió el requisito especial de procedencia previsto en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, vigente en el momento de la interposición de la demanda (actualmente regulado en el mismo artículo del nuevo Código Procesal Constitucional).

Análisis del caso concreto

3. El artículo 200, inciso 6 de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal *o un acto administrativo*. Por su parte, el artículo 65, inciso 1 del nuevo Código Procesal Constitucional señala

⁶ Fojas 134



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03301-2021-PC/TC
AMAZONAS
ISAÍAS SÁNCHEZ CAMPOS

que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

4. Si bien la demanda se dirige aparentemente al cumplimiento de un acto administrativo (Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R.), se advierte que este ha sido expedido en virtud del Acta Final de las Comisiones de Negociación Colectiva del Gobierno Regional de Amazonas, de fecha 27 de marzo de 2018, que establece el ámbito de aplicación del convenio colectivo, así como las condiciones laborales relativas al bienestar e incentivos, de carácter no remunerativo, entre otros, del personal nombrado y plazas de funcionamiento que integre el Sindicato Único de Trabajadores de las Entidades Tipo B-Red de Salud de Bagua; es decir, lo que en el fondo se persigue es el cumplimiento de lo acordado mediante convenio colectivo, lo cual no se encuentra acorde con lo señalado por el artículo 65 del nuevo Código Procesal Constitucional.
5. A mayor abundamiento, debe precisarse que a fojas 60 de autos obra la Resolución Ejecutiva Regional 603-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 28 de noviembre de 2019, expedida por el gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio del acto administrativo constituido por la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R., de fecha 19 de abril de 2018, cuyo cumplimiento reclama el demandante. Asimismo, contra la Resolución Ejecutiva Regional 603-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud-Bagua, con fecha diciembre de 2019, ha interpuesto recurso de apelación⁷.
6. Por lo expuesto, corresponde declarar improcedente la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

⁷ Fojas 96



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03301-2021-PC/TC
AMAZONAS
ISAÍAS SÁNCHEZ CAMPOS

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA